

## **REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA – FONDOLÍMPICA**

### **ACUERDO No. 003 DEL 21 DE JUNIO DE 2016**

Por el cual se reforma integralmente el reglamento de crédito para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en desarrollo de su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, y de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
2. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.
3. Que estas normas deben ser objeto de constante revisión y actualización, a fin de adecuarlas a las regulaciones vigentes, así como a las necesidades de los asociados,

#### **ACUERDA:**

#### **CAPITULO I NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1o. OBJETIVO:** El presente Reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FONDOLÍMPICA y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2o. SOLICITUD DE CRÉDITO:** Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios de crédito que preste el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para tal efecto, deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información allí solicitada.

**ARTÍCULO 3o. MODALIDADES DE CRÉDITO:** Las modalidades de crédito que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA S. A. son las siguientes:

1. Ordinario
2. Libre Inversión
3. Educación
4. Salud
5. Unificación de Cuentas
6. Vehículo
7. Vivienda (Compra, Construcción, Remodelación, Liberación de Gravamen y Cuota Inicial VIPA)
8. Emprendimiento (Capital de Trabajo y Activos Fijos)

**PARÁGRAFO:** Estas categorías se establecen en atención a la destinación del préstamo, sin perjuicio de la clasificación de cartera contenida en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4o. REQUISITOS GENERALES:** Para utilizar los servicios de crédito previstos en el artículo anterior, los asociados del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener la antigüedad mínima como asociado que se exija en cada modalidad de crédito.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONDOLÍMPICA.
4. Diligenciar y presentar la solicitud de crédito indicando la destinación del préstamo, adjuntando los dos (2) últimos comprobantes de pago de nómina y los demás documentos exigidos para cada modalidad de crédito.
5. Tener el cupo disponible requerido para cada modalidad de crédito.
6. Tener capacidad de pago para el descuento a favor del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA y autorizar los respectivos descuentos.
7. Constituir las garantías establecidas en las condiciones de aprobación del préstamo previamente al desembolso de éste.

**ARTÍCULO 5o. PAGOS:** En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar el descuento de su sueldo y/o prestaciones sociales para pagar las cuotas pactadas con el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA, de acuerdo con el presente reglamento, mediante cuotas mensuales o quincenales, según la periodicidad pactada para su pago de nómina; igualmente podrán acordarse cuotas o abonos extraordinarios de cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que en su favor se causen.

**PARÁGRAFO:** En caso de que por cualquier motivo la respectiva empresa omita total o parcialmente el descuento de las cuotas pactadas, el deudor deberá cancelarlas mediante pago directo al Fondo de Empleados; de lo contrario, los valores acumulados en mora serán descontados automáticamente por nómina, en cuanto reciba ingresos laborales suficientes para ello, independientemente del concepto de los mismos.

**ARTÍCULO 6o. SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS:** Los descuentos autorizados podrán ser suspendidos, sin que por ello se impute mora al asociado, únicamente con motivo de sus vacaciones, siempre que la respectiva empresa contemple dentro de sus políticas dicha suspensión y reporte al Fondo de Empleados con la debida antelación estas novedades. En tales casos, mientras dure suspensión, se causarán los intereses corrientes del período respectivo, los cuales serán capitalizados mediante la reprogramación de sus créditos.

**ARTÍCULO 7o. CUPO DISPONIBLE:** Se entiende por cupo disponible el valor resultante de aplicar al total de aportes sociales y ahorros permanentes que tenga un asociado, el porcentaje máximo a prestar según la modalidad de crédito que solicita y restarle el saldo total adeudado por el respectivo concepto.

**ARTÍCULO 8o. CAPACIDAD DE PAGO:** Un asociado tiene capacidad de pago para un crédito cuando la totalidad de sus descuentos por nómina con el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA y con otras entidades, incluida la cuota del nuevo crédito, es menor o igual al 50% de su salario neto. Se entiende por salario neto el monto resultante de restar del salario total los aportes de salud y pensión.

**PARÁGRAFO:** No se tendrán en cuenta como base para calcular el porcentaje antedicho los ingresos adicionales al sueldo que el asociado reciba habitualmente, tales como comisiones, recargos nocturnos, etc., a menos que el estamento de aprobación correspondiente verifique que éstos son de carácter permanente, por la naturaleza del cargo del asociado.

**ARTÍCULO 9o. SEGURO DE VIDA DEUDORES:** Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida Deudores, contratado con una compañía de seguros debidamente autorizada para ejercer su actividad en el país.

**PARÁGRAFO:** El costo de las primas corresponde al deudor, no obstante lo cual el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA podrá asumir el pago de este seguro cuando lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 10. ESTAMENTOS DE APROBACIÓN:** Los estamentos facultados para la aprobación de créditos en el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA son: la Gerencia, el

Comité de Crédito Ordinario y el Comité de Vivienda, de conformidad con la normatividad que más adelante se establece. La Junta Directiva tendrá también esta facultad, independientemente de la cuantía y modalidad del préstamo.

**PARÁGRAFO:** Tanto el Gerente como los integrantes de los Comités de Crédito y de la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia, sin perjuicio de que puedan hacer excepciones al reglamento debidamente sustentadas y previa evaluación del riesgo crediticio, realizada con base en factores tales como la antigüedad y estabilidad laboral del asociado, capacidad de pago, solvencia patrimonial y record de pagos en el sistema financiero.

**ARTÍCULO 11. GERENCIA:** El Gerente podrá aprobar solicitudes de crédito hasta por un monto de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE.

**ARTÍCULO 12. COMITÉ DE CRÉDITO ORDINARIO:** Este Comité estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7), designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrá aprobar solicitudes de préstamo de cualquier modalidad, siempre que su valor no exceda la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE. Las solicitudes deberán ser aprobadas al menos por tres miembros del Comité.

**ARTÍCULO 13. COMITÉ DE VIVIENDA:** Este Comité estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7), designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrá aprobar solicitudes de préstamo de cualquier modalidad, por montos superiores a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE., sin perjuicio de que en casos excepcionales pueda aprobar préstamos de valor inferior y sin exceder los topes máximos establecidos para cada modalidad de préstamo. Las solicitudes deberán ser aprobadas al menos por tres miembros del Comité.

**ARTÍCULO 14. CRÉDITOS PRIORITARIOS:** Cuando la solicitud de préstamo sea para crédito ordinario, necesidades urgentes de salud, educación, grave calamidad doméstica, u otros casos que no puedan esperar a la reunión del Comité, podrán tramitarse por fuera de la reunión de éste, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la respectiva modalidad de crédito y obteniendo la aprobación de por lo menos tres (3) de los miembros de los Comités.

**PARÁGRAFO:** Si se llegare a comprobar falsedad en la necesidad aducida por el asociado o en el manejo de los recursos económicos girados por el FONDO DE

EMPLEADOS OLÍMPICA para atender la misma, se dará inicio al procedimiento disciplinario prescrito en el estatuto vigente.

**ARTÍCULO 15. MONTO MÁXIMO:** El total de créditos por asociado no podrá sumar más de diez (10) veces el valor de los ahorros permanentes y aportes sociales, sin perjuicio de los montos máximos individuales que se establecen para cada modalidad de crédito.

**ARTÍCULO 16. RECURSOS ECONÓMICOS:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, los depósitos de ahorro permanente, obligatorio o ahorro voluntario.

**PARÁGRAFO:** El Fondo de Empleados podrá obtener recursos externos provenientes de créditos en el sector financiero, para a su vez destinarlos a la prestación de servicios a sus asociados; así mismo, podrá celebrar convenios con la(s) empresa(s) que generan el vínculo de asociación, acordando el monto de los recursos y su destinación, para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

**ARTÍCULO 17. RETIRO DEL ASOCIADO:** En caso de que un asociado se retire de la empresa y quede con saldo de deuda pendiente después de efectuar el cruce de sus aportes sociales y ahorros permanentes, se le descontará dicho saldo del valor de las prestaciones sociales y cesantías que le correspondan, según la autorización de descuento y pignoración de cesantías previamente otorgadas por él. Si estos valores fueren insuficientes, se procurará que el deudor continúe atendiendo el pago en las condiciones inicialmente pactadas y, si es del caso, se gestionará la reestructuración de su deuda.

## **CAPITULO II CLASES DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 18. CRÉDITO ORDINARIO:** Es aquel que se otorga al asociado hasta por el monto total de su cupo disponible y cuya destinación es la adquisición de bienes o servicios de diversa índole. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **CUPO:** Hasta el 100% del saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus aportes sociales y ahorros permanentes.
- **ANTIGÜEDAD:** No se requiere.
- **CUANTÍA MÁXIMA:** Hasta el 100% del saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus aportes sociales, ahorros permanentes.
- **PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:**

PLAZO MÁXIMO EN MESES	TASA DE INTERÉS EFECTIVA MENSUAL	TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL
Hasta 24	0,90%	11,35%
Más de 24 a 36	0,95%	12,01%
Más de 36 a 60	1,00%	12,68%

- DOCUMENTOS: Solicitud debidamente diligenciada y fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina.

**ARTÍCULO 19. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN:** Es aquel cuya destinación es la adquisición de bienes o servicios de diversa índole, en el cual el asociado solicita un valor mayor al total de sus ahorros permanentes y aportes sociales. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- CUPO: Hasta el 300% del saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales o el 300% de su salario básico mensual.
- ANTIGÜEDAD: Seis (6) meses como asociado de FONDOLÍMPICA.
- CUANTÍA MÁXIMA: Hasta \$60 millones.
- PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:

PLAZO MÁXIMO EN MESES	TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL	TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL
Hasta 12	1,1%	14,03%
Más de 12 a 18	1,2%	15,39%
Más de 18 a 24	1,3%	16,77%
Más de 24 a 36	1,4%	18,16%
Más de 36 a 48	1,5%	19,56%
Más de 48 a 60	1,6%	20,98%

- DOCUMENTOS: Solicitud debidamente diligenciada y fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina.

**PARÁGRAFO:** Esta modalidad de crédito incluye COMPRA DE CARTERA.

**ARTÍCULO 20. CRÉDITO DE EDUCACIÓN:** Es aquel que se otorga al asociado para el pago de matrículas, pensiones, libros y demás implementos para estudios de primaria, secundaria y estudios superiores de los asociados y de las personas que integran su núcleo familiar. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- CUPO: Hasta el 100% del valor certificado por la respectiva entidad educativa, sin exceder la cuantía máxima de \$10 millones.
- ANTIGÜEDAD: Seis (6) meses como asociado de FONDOLÍMPICA.
- CUANTÍA MÁXIMA: Hasta \$10 millones.

- **PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:**  

<b>PLAZO MÁXIMO EN MESES</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL</b>
Hasta 12	0,9%	11,35%
Más de 12 a 24	0,95%	12,01%
Más de 24 a 36	1,0%	12,68%
- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada, fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina y certificado de matrícula de la institución educativa, recibo de pago de pensión o cotización de útiles escolares.

**ARTÍCULO 21. CRÉDITO DE SALUD:** Es aquel que se otorga al asociado para atender necesidades provenientes de enfermedades y tratamientos médicos u odontológicos de éste y de las personas que integran su núcleo familiar. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **CUPO:** Hasta el 400% del saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales o hasta el 400% de su salario básico mensual.
- **ANTIGÜEDAD:** Seis (6) meses como asociado de FONDOLÍMPICA
- **CUANTÍA MÁXIMA:** Hasta 15 S. M. L. M. V.
- **PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:**

<b>PLAZO MÁXIMO EN MESES</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL</b>
Hasta 18	0,9%	11,35%
Más de 18 a 24	0,95%	12,01%
Más de 36 a 48	1,0%	12,68%

- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada, fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina y cotización del servicio o drogas, fórmulas médicas, certificaciones, o cualquier otro soporte idóneo, según el caso.

**ARTÍCULO 22. UNIFICACIÓN DE CUENTAS:** Es aquel que se otorga al asociado que requiera disminuir sus cuotas, para mejorar su capacidad de pago. La unificación se hará por el valor de los saldos de los préstamos que tenga el asociado al momento de su contabilización y para acceder a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada, carta o correo electrónico solicitando la unificación y fotocopia del último comprobante de pago de nómina.
- **PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:**

<b>PLAZO MÁXIMO EN MESES</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL</b>
Hasta 12	1,1%	14,03%
Más de 12 a 18	1,2%	15,39%
Más de 18 a 24	1,3%	16,77%

Más de 24 a 36	1,4%	18,16%
Más de 36 a 48	1,5%	19,56%
Más de 48 a 60	1,6%	20,98%

**PARÁGRAFO:** Si el monto total unificado es igual o menor al saldo disponible del asociado, se aplicará la tasa de interés más alta de los créditos que se están unificando.

**ARTÍCULO 23. CRÉDITO DE VEHÍCULO:** Es aquel que se otorga al asociado para la adquisición de vehículo nuevo o usado. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- CUPO: Hasta 10 veces el saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- ANTIGÜEDAD: Veinticuatro (24) meses como asociado a FONDOLÍMPICA.
- CUANTÍA MÁXIMA: Según cupo y capacidad de pago del asociado.
- PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:

**PLAZO MÁXIMO EN MESES    TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL**

Hasta 24	1,0%	12,68%
Hasta 24	1,2%	15,39%
Más de 24 a 36	1,3%	16,77%
Más de 36 a 48	1,4%	18,16%
Más de 48 a 60	1,5%	19,56%
Más de 60 a 72	1,6%	20,98%

- DOCUMENTOS: Solicitud debidamente diligenciada y fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina.

**ARTÍCULO 24. CRÉDITO PARA COMPRA DE VIVIENDA:** Es aquel que se otorga al asociado para la adquisición de vivienda nueva o usada. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- CUPO: Hasta 10 veces el saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- ANTIGÜEDAD: Cuatro (4) años como asociado a FONDOLÍMPICA, excepto cuando el asociado acredite el otorgamiento de subsidio para compra de vivienda de interés social, caso en el cual sólo se requerirán tres (3) años como asociado.
- CUANTÍA MÁXIMA: Hasta \$100.000.000.
- PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:

**PLAZO MÁXIMO EN MESES    TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL**

Hasta 48	0,9%	11,35%
Más de 48	1,0%	12,68%

- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada y fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina.

**PARÁGRAFO:** Este tipo de crédito sólo podrá otorgarse por una sola vez, a menos que se solicite para cambio de vivienda.

**ARTÍCULO 25. CRÉDITO PARA CONSTRUCCIÓN:** Es aquel que se otorga al asociado para construir vivienda en lote de su propiedad o a través de propiedad horizontal. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **CUPO:** Hasta 10 veces el saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- **ANTIGÜEDAD:** Cuatro (4) años como asociado a FONDOLÍMPICA.
- **CUANTÍA MÁXIMA:** Hasta \$100.000.000
- **PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:**

<b>PLAZO MÁXIMO EN MESES</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL</b>
Hasta 48	0,9%	11,35%
Más de 48	1,0%	12,68%
- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada, fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina y certificado de tradición del inmueble con fecha máxima de expedición de un (1) mes.

**ARTÍCULO 26. CRÉDITO PARA REMODELACIÓN O REPARACIÓN DE VIVIENDA:** Es aquel que se otorga al asociado para la remodelación, reparación o ampliación de inmueble de su propiedad, de su cónyuge o compañero(a) permanente o de sus padres, siempre que el asociado tenga su residencia en el mismo. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **CUPO:** Hasta 10 veces el saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- **ANTIGÜEDAD:** Tres (3) años como asociado a FONDOLÍMPICA.  
**CUANTÍA MÁXIMA:** Hasta \$18.000.000.
- **PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:**

<b>PLAZO MÁXIMO EN MESES</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL</b>	<b>TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL</b>
Hasta 48	0,9%	11,35%
Más de 48	1,0%	12,68%
- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada, fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina y certificado de tradición del inmueble con fecha máxima de expedición de un (1) mes.

**ARTÍCULO 27. CRÉDITO PARA LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES:** Es aquel que se otorga al asociado para obtener la cancelación de gravámenes que afecten la vivienda de su propiedad, de su cónyuge o compañero(a) permanente o de sus padres, siempre que el asociado tenga su residencia en el mismo. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- CUPO: Hasta 10 veces el saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- ANTIGÜEDAD: Cuatro (4) años como asociado a FONDOLÍMPICA
- CUANTÍA MÁXIMA: Hasta \$100.000.000.
- PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:  

PLAZO MÁXIMO EN MESES	TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL	TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL
Hasta 48	0,9%	11,35%
Más de 48	1,0%	12,68%
- DESEMBOLSO: Se hará a través de cheque girado a nombre del acreedor en cuyo favor se constituyó el gravamen.
- DOCUMENTOS: Solicitud debidamente diligenciada, fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina, certificado de tradición del inmueble con fecha máxima de expedición de un (1) mes y certificado del valor total adeudado, expedido por la entidad o persona acreedora.

**PARÁGRAFO:** El préstamo podrá desembolsarse transitoriamente con hipoteca en segundo grado, para que el asociado cancele el valor adeudado y proceda a levantar el gravamen de primer grado; el asociado deberá acreditar la cancelación de dicho gravamen dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega del préstamo, mediante un nuevo certificado de tradición donde ello conste.

**ARTÍCULO 28. CRÉDITO PARA CUOTA INICIAL DE VIVIENDA VIPA:** Es aquel que se otorga al asociado para la cuota inicial de vivienda de interés prioritario para ahorradores VIPA. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

CUPO: Hasta el monto establecido como cuota inicial para este programa por la legislación vigente. En caso de que el asociado desee unificar con otros saldos, el cupo máximo será de 10 veces el saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales.

- ANTIGÜEDAD: No se requiere.
- CUANTÍA MÁXIMA: Hasta el monto equivalente a la cuota inicial de la vivienda, el cual podrá unificarse con otros saldos adeudados por el asociado.
- PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:  

PLAZO MÁXIMO EN MESES	TASA INTERÉS EFECTIVA MENSUAL	TASA INTERÉS EFECTIVA ANUAL

- |           |      |        |
|-----------|------|--------|
| Hasta 144 | 0,9% | 11,35% |
|-----------|------|--------|
- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada y fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina.

**PARÁGRAFO:** Este tipo de crédito sólo podrá otorgarse al asociado por una sola vez.

**ARTÍCULO 29. CRÉDITO DE EMPRENDIMIENTO:** Es aquel cuyo objetivo consiste en proporcionar recursos a los asociados emprendedores para la creación, desarrollo y fomento de negocios y/o microempresas propias o de su núcleo familiar, el cual está integrado por su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos, y puede ser para capital de trabajo o para activos fijos.

**PARÁGRAFO 1:** Para los efectos del presente reglamento, se consideran microempresas las catalogadas como tales por la ley, que en la actualidad son aquellas cuyos activos no superen la suma de 501 S.M.L.M.V.

**PARÁGRAFO 2:** No serán financiables a través de esta modalidad las actividades no relacionadas con el objeto social de la microempresa, la compra de acciones, la compra de terrenos, bienes muebles o inmuebles no productivos, la compra o adecuación de viviendas no productivas, las actividades políticas ni otras actividades que a juicio de FONDOLÍMPICA no guarden relación con el emprendimiento empresarial.

**ARTÍCULO 30: CRÉDITO DE EMPRENDIMIENTO PARA CAPITAL DE TRABAJO:** Es aquel que tiene por objeto financiar las necesidades de capital de trabajo para la compra de materia prima, insumos, inventarios, y demás gastos operativos y de funcionamiento de la microempresa o negocio. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **CUPO:** Hasta 5 veces el saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- **ANTIGÜEDAD:** Mínimo doce (12) meses como asociado de FONDOLÍMPICA.
- **CUANTÍA MÁXIMA:** Hasta \$10.000.000.
- **PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:**

<b>PLAZO MÁXIMO EN MESES</b>	<b>TASA DE INTERÉS MENSUAL</b>	<b>TASA DE INTERÉS ANUAL</b>
Hasta 12	1,1%	14,03%
Más de 12 a 24	1,2%	15,39%
Más de 24 a 36	1,3%	16,77%
Más de 36 a 48	1,4%	18,16%
Más de 48 a 60	1,5%	19,56%
Más de 60 a 72	1,6%	20,98%

- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada y fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina.

**ARTÍCULO 31: CRÉDITO DE EMPRENDIMIENTO PARA ACTIVOS FIJOS:** Es aquel que tiene por objeto financiar las necesidades de inversión para la compra de maquinaria, equipo, vehículos, herramientas, bodegas, locales y demás activos fijos y de capital productivos, e incluye, la construcción y adecuación de instalaciones, los terrenos vinculados al proyecto y las demás inversiones requeridas para el desarrollo de actividad industrial, comercial o de servicios que generen rentabilidad. Para acceder a esta modalidad de préstamo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- **CUPO:** Hasta 5 veces el saldo a favor o disponible que tenga el asociado en sus ahorros permanentes y aportes sociales.
- **ANTIGÜEDAD:** Mínimo doce (12) meses como asociado de FONDOLÍMPICA.
- **CUANTÍA MÁXIMA:** Hasta \$20.000.000.
- **PLAZO, INTERÉS REMUNERATORIO Y AMORTIZACIÓN:**

<b>PLAZO MÁXIMO EN MESES</b>	<b>TASA DE INTERÉS MENSUAL</b>	<b>TASA DE INTERÉS ANUAL</b>
Hasta 12	1,1%	14,03%
Más de 12 a 24	1,2%	15,39%
Más de 24 a 36	1,3%	16,77%
Más de 36 a 48	1,4%	18,16%
Más de 48 a 60	1,5%	19,56%
Más de 60 a 72	1,6%	20,98%

- **DOCUMENTOS:** Solicitud debidamente diligenciada y fotocopia de los dos últimos comprobantes de pago de nómina.

### **CAPITULO III GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 32. GARANTÍAS:** El asociado garantizará sus créditos con sus ahorros permanentes, aportes sociales y CDATs. Igualmente deberá constituir a favor del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA las GARANTÍAS ADICIONALES que para cada línea de crédito se exigen en el presente reglamento, así: pignoración de cesantías, codeudor(es), pignoración de vehículo e hipoteca.

**ARTÍCULO 33. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS:** Consiste en la autorización que el asociado imparte a su Fondo de Cesantías para que en el momento de su retiro de la empresa, los valores allí consignados se abonen al saldo que en ese momento adeude al FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA. En los préstamos de vivienda, esta autorización comprende además el abono de sus cesantías anuales, en el mes de

febrero de cada año, excepto para los asociados pertenecientes al régimen legal anterior a la Ley 50/1990.

**ARTÍCULO 34. CODEUDOR:** Es una garantía personal, mediante la cual una persona distinta al deudor se compromete junto con éste al pago de la obligación. El codeudor o codeudores deberán ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA y desde el momento del desembolso del crédito deberá(n) autorizar el descuento por nómina del mismo, el cual podrá ser aplicado por FONDOLÍMPICA en el evento en que se produzca la desvinculación laboral del deudor principal.

**PARÁGRAFO:** De manera excepcional, el estamento de aprobación podrá aceptar codeudores no asociados al Fondo de Empleados, siempre que ofrezcan suficiente respaldo para la obligación garantizada.

**ARTÍCULO 35. REQUISITOS DEL CODEUDOR:** El codeudor deberá adjuntar certificado de tradición de inmueble de su propiedad, cuando se exija acreditarla. Previamente al desembolso, deberá firmar la autorización de descuento de que trata el artículo 30, pagaré, carta de instrucciones y demás documentación pertinente.

**PARÁGRAFO 1:** No podrán ser codeudores los miembros de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social. **PARÁGRAFO 2:** Ningún asociado podrá ser codeudor en más de una (1) obligación.

**ARTÍCULO 36. PRENDA O PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO:** Es una garantía real, mediante la cual se afecta un vehículo determinado al pago de una obligación, de manera que en caso de incumplimiento de ésta, el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA puede solicitar judicialmente el remate del vehículo pignorado y con el producto del mismo obtener el pago del saldo adeudado.

**ARTÍCULO 37. HIPOTECA:** Al igual que la prenda, es una garantía real, mediante la cual se afecta un inmueble determinado al pago de una obligación, de manera que en caso de incumplimiento de ésta, el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA puede solicitar judicialmente el remate del bien y con el producto del mismo obtener el pago del saldo adeudado, aun cuando éste haya sido transferido a otro propietario.

**PARÁGRAFO:** Como regla general, las hipotecas serán de primer grado y se otorgarán sin límite de cuantía, con el fin de que no se requiera trámite de ampliación cuando el asociado solicite un préstamo de mayor valor al anterior.

**ARTÍCULO 38. AVALÚO COMERCIAL:** Cuando la garantía consista en hipoteca o pignoración de vehículo, deberá establecerse el avalúo comercial del respectivo bien, lo cual se hará de la siguiente manera:

1. Para los bienes inmuebles, se practicará por parte de una entidad o persona calificada, previamente autorizada por el Fondo
2. Para los vehículos ofrecidos como garantía, igualmente se practicará el avalúo comercial por parte de una entidad o persona calificada, previamente autorizada por el Fondo, sin perjuicio de que puedan tomarse los valores señalados en publicaciones especializadas, los determinados por las compañías aseguradoras en las respectivas pólizas, el valor fijado para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un 30%, o el precio que conste en la factura, si se trata de vehículos nuevos. En todo caso, el valor resultante deberá ser por lo menos igual al 100% del valor del crédito.

**PARÁGRAFO 1:** El costo del avalúo será cancelado por el asociado una vez haya sido practicado, independientemente del resultado final y de que reciba o no el préstamo.

**PARÁGRAFO 2:** Si el resultado del avalúo resulta inferior al 100% del valor del crédito, la Gerencia determinará si los ahorros, aportes y cesantías del asociado son suficientes para completar la cobertura de la garantía; de no ser así, deberá reducirse el valor del préstamo hasta el monto efectivamente respaldado o el asociado deberá ofrecer una garantía complementaria u otra de mayor valor, excepto cuando la garantía sea el inmueble en el cual se va a invertir el crédito, bien sea para para mejora o construcción, en cuyo caso se reajustará el avalúo una vez éstas se hayan realizado.

**PARÁGRAFO 3:** Los avalúos de los bienes objeto de prenda o hipoteca se actualizarán cada tres años, a menos que correspondan a asociados cuyo total de créditos sea igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentren calificados en categorías de riesgo inferiores a la categoría A, caso en el cual se actualizarán anualmente.

**ARTÍCULO 39. ESTUDIO DE TÍTULOS:** Para los préstamos con garantía hipotecaria, deberá realizarse un estudio de títulos encaminado a determinar si jurídicamente es viable recibir el bien ofrecido en hipoteca. El valor del estudio de títulos será asumido por el asociado, no obstante lo cual, a criterio de la Junta Directiva, FONDOLÍMPICA podrá asumir un porcentaje del mismo.

**ARTÍCULO 40. SEGURO:** Cuando la garantía consista en pignoración de vehículo, el bien objeto de ésta deberá contar con una póliza de seguro, cuyo valor asegurado sea equivalente al avalúo comercial del mismo y que incluya como beneficiario al FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA. Dicha póliza deberá cubrir, como mínimo, los siguientes riesgos: pérdida total y parcial por daños, pérdida total y parcial por hurto, terrorismo y AMIT (actos malintencionados de terceros).

En caso de que la póliza inicial tenga una vigencia inferior a la duración del crédito, el deudor autorizará a FONDOLÍMPICA para que la renueve automáticamente y se le descuenta de su salario el valor de la prima respectiva.

**ARTÍCULO 41. GASTOS DE LA PRENDA E HIPOTECA:** Los gastos de notariado, registro, inscripción en el Tránsito y demás que se requieran para la constitución de prenda de vehículo o hipoteca serán a cargo del asociado, independientemente de que reciba o no el préstamo.

**ARTÍCULO 42. GARANTÍAS ADICIONALES SEGÚN MONTO DEL CRÉDITO:** Para determinar qué clase de garantía adicional se debe exigir, se tomará el valor de los ahorros y aportes del asociado, sumado a su saldo de cesantías debidamente certificado con fecha no superior a un mes y se le restará el saldo adeudado incluido el nuevo préstamo, cuyo resultado se denominará “**valor en descubierto**”. Con base en el resultado obtenido, se procederá así:

1. Si el valor en descubierto es hasta \$1.000.000, la garantía será pagaré y pignoración de cesantías.
2. Si el valor en descubierto es de \$1.000.001 hasta \$4.000.000, la garantía será: pagaré, pignoración de cesantías y un (1) codeudor, el cual no requiere tener inmueble.
3. Si el valor en descubierto es de \$4.000.001 hasta \$10.000.000, la garantía será: pagaré, pignoración de cesantías y un (1) codeudor con bien inmueble o dos (2) codeudores sin bien inmueble.
4. Si el valor en descubierto es de \$10.000.001 en adelante, la garantía será: pagaré firmado por el deudor, pignoración de cesantías y pignoración de vehículo o hipoteca.

**PARÁGRAFO 1:** El estamento de aprobación respectivo podrá exigir mayores garantías a las indicadas en este artículo, cuando a su juicio el riesgo crediticio de la operación lo amerite; igualmente, las garantías previstas en los numeral 2 y 3 de este artículo podrán ser sustituidas por las establecidas en el numeral 4.

**PARÁGRAFO 2:** En los casos en que se requiera codeudor con bien inmueble, éste deberá encontrarse libre de gravámenes, con excepción de hipoteca a favor de FONDOLÍMPICA o de entidades financieras legalmente constituidas.

**PARÁGRAFO 3:** Podrán otorgarse anticipos de los préstamos aprobados a los asociados, previamente a la constitución de las garantías requeridas, siempre y cuando, a criterio de la Gerencia, el valor anticipado cuente con el respaldo adecuado, de acuerdo con su monto.

## **CAPITULO IV PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO:** Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El asociado diligenciará el formulario de solicitud, con los datos pertinentes completos, firma y cédula, incluyendo la autorización para consultar y reportar información a las centrales de riesgo.
2. La solicitud será radicada con indicación de la fecha en que se recibe en el Fondo y se presentarán al respectivo comité aquellas recibidas al menos con dos (2) días de antelación a la fecha del mismo.
3. FONDOLÍMPICA verificará la solicitud y documentos anexos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo y demás aspectos establecidos en el presente Reglamento.
4. Esta información se consignará en el formato de análisis de crédito del sistema operativo y a continuación pasará a estudio y concepto del Gerente.
5. Las solicitudes así tramitadas serán sometidas a consideración del estamento de aprobación correspondiente, el cual tomará la decisión de aprobarla o negarla, según el caso.
6. Una vez aprobada la solicitud, el asociado deberá constituir las garantías requeridas para el préstamo.
7. Cuando la garantía consista únicamente en pignoración de cesantías y pagaré, éstas podrán constituirse al momento de la entrega del préstamo, pero en ningún caso se entregará éste sin que los referidos documentos se encuentren en poder de FONDOLÍMPICA.
8. Cumplido lo anterior, el Gerente autorizará el desembolso del préstamo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestal y de tesorería, gravedad o urgencia de la situación del asociado y orden cronológico de radicación o legalización de la garantía (cuando ésta sea codeudor, hipoteca o pignoración de vehículo).

**ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE CRÉDITO:** Al estudiar una solicitud de crédito, tanto para el solicitante como para los codeudores, el estamento correspondiente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. El cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 4o. de este Reglamento.
2. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor.
3. Solvencia del deudor.

4. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
5. Información comercial proveniente de centrales de riesgo o fuentes de información similares.
6. Forma de pago del crédito (descuentos por nómina, pago directo, etc.)

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso, el estamento de aprobación respectivo evaluará los factores enumerados y adoptará la decisión que en su criterio estime procedente y, previo estudio del riesgo crediticio, podrá autorizar excepciones.

**PARÁGRAFO 2:** Los reportes negativos que resultaren de la información de centrales de riesgo no impedirán el otorgamiento de créditos, en especial cuando la cancelación de los mismos se efectúe a través de descuentos por nómina o cuando el valor a prestar sea igual o inferior al total de ahorros y aportes del asociado.

**ARTÍCULO 45. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO:** Antes de que el asociado firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, se le suministrará la siguiente información:

1. Monto del crédito
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes, expresados en términos efectivos anuales
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras)
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras)
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
7. Tipo y cobertura de la garantía
8. Condiciones de prepago
9. Comisiones y recargos que se aplicarán
10. Plan de Pagos o Tabla de amortización, con indicación de abonos a capital y pago de intereses
11. Indicación de descuentos al momento del desembolso.
12. En caso de créditos reestructurados, el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

**PARÁGRAFO:** El original del documento que contiene el Plan de Pagos y demás información se entregará al deudor, y una copia del mismo, debidamente firmada por el deudor y codeudor(es), será archivada en la carpeta del asociado.

**ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO PARA LA PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO:** Para la pignoración de vehículo se procederá así:

1. El asociado suministrará al Fondo fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo a pignorar.

2. El Fondo de Empleados elaborará el contrato de pignoración en dos ejemplares y los entregará debidamente firmados por el Representante Legal al asociado, junto con un certificado de existencia y representación de la entidad.
3. El asociado deberá firmar dichos ejemplares, con reconocimiento y autenticación de su firma ante Notario.
4. Hecho lo anterior, el asociado procederá a registrar el contrato de pignoración ante la dependencia de Tránsito que sea competente.
5. Obtenido el registro, deberá entregar al Fondo de Empleados un ejemplar del contrato, junto con fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste el gravamen y la póliza de seguro de que trata el artículo 43 de este Reglamento.
6. Únicamente cuando se haya cumplido el procedimiento anterior y se hayan suscrito los demás documentos requeridos para el desembolso, se hará entrega del préstamo al asociado.

#### **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:**

1. Una vez aprobado el préstamo, el asociado deberá suministrar al Fondo certificado de tradición del inmueble a hipotecar, en original y máximo con un (1) mes de expedición, junto con fotocopia de la escritura de adquisición del actual propietario y autorización para descontar por nómina el estudio de títulos y demás gastos inherentes a la constitución de su hipoteca.
2. El Fondo remitirá dichos documentos al abogado externo previamente designado para ello, con el fin de que éste realice el estudio de títulos y elabore la minuta de hipoteca y el contrato de promesa de compraventa (si es del caso), a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha documentación.
3. Una vez emitido el concepto, se le comunicará al asociado si es desfavorable, si debe cumplir algunos requisitos o si es favorable.
4. Si el concepto es favorable, se procederá a efectuar el avalúo del inmueble, el cual deberá ser igual o superior al 100% del valor del préstamo.
5. Paralelamente el asociado enviará los paz y salvos predial y de valorización del inmueble.
6. Una vez cumplido lo anterior, se remitirá toda la documentación a la Notaría, en la cual el asociado deberá cancelar los derechos notariales y firmar la escritura; ésta será enviada por la Notaría a FONDOLÍMPICA, para su revisión y firma.
7. FONDOLÍMPICA la devolverá a la Notaría debidamente firmada, de donde posteriormente la retirará el asociado, para la cancelación de los impuestos departamentales e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda al inmueble.
8. Una vez registrada la hipoteca, el asociado entregará al Fondo la primera copia de la escritura, junto con original del certificado de tradición donde aparezca su

inscripción, la cual será revisada por el Gerente o por el abogado externo, para constatar que se encuentre correcta.

9. Únicamente cuando se haya cumplido el procedimiento anterior y se hayan suscrito los demás documentos requeridos para el desembolso, se hará entrega del préstamo al asociado.
10. En caso de que el asociado se encuentre en ciudades distintas del domicilio social del Fondo de Empleados, el trámite notarial se surtirá mediante apoderado.

## **CAPITULO V REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN:** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el crédito será recuperado bajo las nuevas condiciones.

**ARTÍCULO 49. APROBACIÓN:** La aprobación de reestructuraciones de créditos en el FONDO DE EMPLEADOS OLÍMPICA corresponderá a los estamentos de aprobación de crédito, según sus atribuciones. La Junta Directiva tendrá también esta facultad, independientemente de la cuantía de la obligación cuya reestructuración se solicita.

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS:** En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, deberá actualizarse el avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado; igualmente deberá renovarse la póliza de seguro del bien.

**ARTÍCULO 51. LEGALIZACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN:** La reestructuración de un crédito se hará constar en un nuevo pagaré, que contenga las condiciones en que ésta se otorgó, siempre y cuando a través del mismo se mantengan o se mejoren las garantías inicialmente constituidas para respaldar la deuda.

**ARTÍCULO 52. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS:** FONDOLÍMPICA podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la condición de asociado, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo, entre otras. La Administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la

oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas, conforme a las normas que regulan la materia.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 53. OTROS CRÉDITOS:** La Junta Directiva de FONDOLÍMPICA podrá autorizar otras modalidades de crédito de carácter transitorio, cuando lo considere necesario, sin que ello implique modificación al presente Reglamento. Así mismo, podrá suspender temporalmente alguna(s) de las modalidades de crédito aquí previstas, cuando a su criterio ello se requiera para preservar el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados y el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 54. CRÉDITOS A MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente corresponderá a los estamentos de aprobación señalados en el presente reglamento. Los créditos otorgados a miembros de órganos de dirección y control deberán ser sometidos a ratificación de la Junta Directiva, en caso de haber sido aprobados por un estamento diferente.

**PARÁGRAFO:** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 55. SANCIONES POR MORA:** En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente; en caso de que un cheque girado por el asociado para cancelar su(s) obligación(es) con el Fondo resulte impagado por la entidad bancaria, se aplicará la sanción de 20% del monto del título valor, de conformidad con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio, todo ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con el Estatuto.

**PARÁGRAFO:** El hecho de que por cualquier circunstancia se suspenda u omita el descuento de la(s) cuota(s) correspondiente(s), no exonera al asociado de su obligación de cancelarla(s), con excepción de los casos contemplados en el artículo 6o. de este Reglamento.

**ARTÍCULO 56 SANCIONES DISCIPLINARIAS:** Cuando se compruebe que la información y documentos suministrados no corresponden a la realidad o resulten inexactos, se dará traslado al organismo competente para que inicie la investigación

disciplinaria correspondiente y aplique las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el Estatuto.

**ARTÍCULO 57. OBLIGATORIEDAD:** El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes; su incumplimiento dará lugar a las sanciones disciplinarias previstas en los Estatutos.

**ARTÍCULO 58. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el Estatuto y el presente reglamento, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad relacionada con el tema objeto del mismo, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

**ARTÍCULO 59.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 006/2007 y las demás normas que le sean contrarias.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 21 de junio de 2016, tal como consta en el acta No. 283 de la misma fecha.

REFORMAS INCLUIDAS		
ARTÍCULOS REFORMADOS	ACTA JUNTA DIRECTIVA	FECHA
Reforma integral	283	Junio 21/2016
4º (se suprime numeral 8 y párrafo)	285	Agosto 25/2016
11	306	Mayo 11/2018

